

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veintitrés de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto N°:	2702
Radicado:	760013110-012-2017-00002-00
Proceso:	SUCESIÓN
Demandante:	GUILLERMO OTALORA CARVALLO
Causante:	JAIME ENRIQUE ARIAS – LUCILA OTALORA ARIAS
Tema y subtemas:	AUTO ORDENA LIBRAR OFICIO - REQUIERE

Revisada la actuación se tiene que este despacho por auto No.132 del 5 de febrero de 2020 requirió a los apoderados de los herederos para que informaran si deseaban ser nombrados como partidores por estar facultados para ello, o, en su defecto, se designara a un auxiliar de la justicia para tal labor, sin que emitiera pronunciamiento alguno, por lo que se procederá a continuar con el trámite.

Teniendo en cuenta que no obra en el expediente constancia de radicación del oficio No.960 del 3 de julio de 2018, se dispondrá la EXPEDICIÓN DE UN NUEVO OFICIO dirigido a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES- DIAN, a fin de dar cumplimiento a lo previsto en el Art.844 del Estatuto Tributario, para lo cual se REMITIRÁ por secretaría copia de la diligencia de inventarios y avalúos y los archivos y/o documentos concernientes a ella, concediéndoles el término de VEINTE (20) DÍAS contados a partir del día siguiente al del recibo de la respectiva comunicación, y para los efectos de la norma indicada.

De otro lado, se REQUIERE nuevamente a los apoderados de los herederos para que, dentro del término de TRES (3) DIAS, manifiesten si desean presentar el trabajo de partición de manera conjunta. De no pronunciarse al respecto, procederá el despacho a designar terna de partidores para tal labor, una vez transcurrido el término conferido a DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES- DIAN.

NOTIFIQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ

(1)

Firmado Por:

**Andrea Roldan Noreña
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 012
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **589312ac4a864a593f4d0606ebff8ad8c6354a1e847d59a81dd17e93f4e102fd**
Documento generado en 23/11/2021 10:59:35 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>